

Documento de referencia	RCF	Fecha	11/01/2019
Localización dentro del documento			
LIBRO PRIMERO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES			
Capítulo 1.- Generalidades			
1.1.1.7.- Criterios generales de operación de trenes			
1.1.1.7.- Criterios generales de OT - Aplica a vehículos exclu de maniobras			

Consulta

Cuando en una dependencia un vehículo motor este adscrito sólo para realizar maniobras circunscritas a ésta dependencia.

¿Deberán cumplirse los criterios establecidos en este artículo?

Respuesta

No. El artículo 1.1.1.7 Criterios generales de operación de trenes. Es de aplicación, tal como se indica en su primer punto, para que un tren pueda iniciar servicio en la estación de origen, o en la primera de la RFIG para trenes internacionales, marca criterios para la disposición en la cabina de conducción y operatividad de equipos, tales como, Sistema de protección de tren..., Dispositivo de vigilancia, y Radiotelefonía. El resto de puntos de este artículo están concatenados con las condiciones marcadas en este punto inicial, velocidad, compatibilidad, así como con la dotación de personal en la cabina de conducción entre otras cuestiones. Siempre entendiendo que tratamos condiciones de aplicación en desplazamientos entre dependencias.

El artículo 1.1.1.3 en su punto 46, establece que; Tren, es la unidad o unidades de tracción, con o sin vehículos ferroviarios acoplados, adecuadamente identificados, y que opera entre dos o más puntos definidos.

Por tanto, lo establecido en el artículo 1.1.1.7 Criterios generales de operación de trenes, en su contenido, no es de aplicación durante la realización de maniobras en el interior de una dependencia. Para estos casos deberán ser de aplicación todas aquellas prescripciones y condiciones establecidas para la realización de las maniobras en cuanto al uso y aplicación de los sistemas de protección cuando así este establecido en el RCF y demás normativa reglamentaria.

Fecha de Cierre : 30/01/2019